

CONSTANCIA SECRETARIAL: 31-08-2021. A despacho el presente proceso, informando al señor Juez que entidades bancarias han dado respuesta a medidas cautelares, así como la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, quien informa la improcedencia del embargo de los inmuebles con matrícula 100-170194 y 100-210318.



El futuro es de todos

ORIPMAN 1002021EE001074

Manizales, 14 de abril del 2021

Fecha 13/04/2021 10:29:38 a.m.

Folios 1

Anexos 4



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Origen

MARIA TERESA OSORNO RUIZ CALIFI

Destino

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL /

Asunto

RESPUESTA MATRICULA 100-170194

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 N° 21-48
Ciudad

Asunto: Solicitud inscripción medida de **embargo**
Matrícula inmobiliaria 100-170194, 100-210318

Respetado Señor Juez:

Le comunico la improcedencia de la inscripción del Oficio de embargo No. 0115 de fecha 27/01/2021, Radicado 17-001-40-03-002-2020-00530-00, proveniente de su despacho, por cuanto se venció el tiempo límite para el **pago del mayor valor** (Artículo 5 Resolución 5123 de 2000 y Resolución 069 de 2011, Resolución 6610 del 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro)

* Se debe cancelar los derechos de registro tanto por la inscripción de la medida y los certificados de tradición respectivos.

Se da cumplimiento al procedimiento establecido en las instrucciones administrativas 8 y 12 de 2020 de la SNR.

Damos así cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,

GERMAN EDUARDO VALENCIA RESTREPO
Registrador Principal de Instrumentos Públicos (E)

***En el acto administrativo (Nota Devolutiva) se establecen los recursos que proceden en la vía administrativa contra la decisión contenida en la misma (Artículos 76 y 77 Ley 1437 de 2011)

Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL

Oficial Mayor -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 2288

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00530-00

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: JUAN PABLO PINEDA RODRIGUEZ

Vista la constancia anterior se dispone:

Agregar al proceso del asunto los oficios procedentes de las entidades bancarias FALABELLA, BANCO DE OCCIDEDNTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOMPARTIR, mediante los cuales nos han dado respuesta a las medidas cautelares, así como el oficio ORIPMAN 1002021EE001074 de fecha 14 de Abril del año en curso, a través del cual informan la improcedencia de la inscripción del embargo, sobre los inmuebles con matrículas 100-210318 y 100170194 y de estos se ponen en conocimiento a la parte demandante para los fines pertinentes.

REQUERIR a la parte demandante para que impulse el presente proceso, esto es:

1. Para que solicite medidas cautelares, o,
2. Perfeccione las decretadas, o,
3. Notifique a la parte demandada.

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 01-09-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria